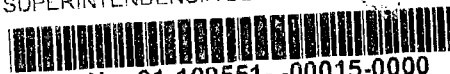


Clarke, Modet & Co

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 01-109551-00015-0000

Fecha: 2009-01-19 15:07:25 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 5

2461/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 01.109.551

Solicitud de patente a nombre de **JOHNSON & JOHNSON
CONSUMER COMPANIES INC.**

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **JOHNSON & JOHNSON CONSUMER COMPANIES INC.** domiciliada en New Jersey, Estados Unidos de America solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 11546 notificado por fijación en lista el 11 de septiembre de 2008, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 2529, cuyo término fue prorrogado mediante escrito radicado el 12 de diciembre de 2008, me permito manifestar:

1. Novedad

El examinador objeta la novedad de la solicitud a la luz de lo reportado por la anterioridad CA 2.211.313 (en adelante D1). Según los argumentos expuestos por el examinador, la materia de la presente solicitud resulta idéntica a lo divulgado por la anterioridad en cuestión.

En cuanto al estudio de la novedad, cabe recordar que el la novedad solo se ve afectada si todas y cada una de las características de la invención se encuentran contenidas en el estado de la técnica. No basta con que algunas de las características se compartan entre las dos solicitudes, sino que debe ser posible identificar absolutamente todos los elementos reivindicados para poder afirmar que una invención carece de novedad.

En este sentido, me permito manifestar que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada anteriormente, la invención no se considera como nueva si está "*comprendida*" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la **totalidad del invento**

154154

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

2

y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de **forma total** con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis íntegro mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica, no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*” (Ibidem, páginas 53 y 54) (el subrayado es mío).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL y ABSOLUTA** en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios; y

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse **el valor agregado** que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede como se demuestra a continuación.

El manual Andino de Patentes, en la página 61, es claro respecto a la forma como debe evaluarse la novedad de una solicitud al establecer que: “Para determinar la

155155

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

3

novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica”.

Prosigue dicho Manual Andino, página 62, afirmando que: “Si todas las características técnicas de la reivindicación independiente se encuentran descritas en un mismo antecedente y además se encuentran íntimamente relacionadas, el objeto de dicha reivindicación carece de novedad. Si una característica, **aunque sea banal**, no se encuentra contenida en el antecedente, la reivindicación es nueva” (Resaltado fuera del texto).

Por último, establece el Manual Andino en dicha página 62 lo siguiente: “Modificaciones obvias o equivalentes del objeto descrito en el estado de la técnica no pueden ser citadas en contra de la novedad del objeto reivindicado sino cuando están descritas ellas mismas en el antecedente”.

En vista de lo anterior, es evidente que para el examinador el hecho que los compuestos de la presente solicitud se encuentren en estado sólido no representa un elemento característico. Se le recuerda al examinador que al momento de evaluar una solicitud se deben tener en cuenta TODAS las características de la misma, tanto sus componentes, como las cantidades de los mismos, como la forma en la que se encuentra, no solamente aquellos aspectos que resultan convenientes.

Como si lo anterior no fuera suficiente, el técnico con habilidad ordinaria en la materia notará que la anterioridad D1 menciona la presencia de sorbitol, en tanto que la presente solicitud se refiere exclusivamente al sorbitol dibencilideno. De hecho, la invención en estudio incluye también otros compuestos de dibencilideno, que no se encuentran en D1. Nuevamente, se le recuerda al examinador que la invención debe estudiarse en su totalidad, y que la mención de un compuesto general, como el sorbitol, no desvirtúa la novedad de un caso particular como es el sorbitol dibencilideno.

En vista de lo anterior y a la luz de lo dicho por la jurisprudencia y el manual Andino de Patentes, es claro que el hecho que las composiciones de la presente solicitud se encuentren en estado sólido mientras que las del arte previo se encuentran en estado líquido y la presencia de diferentes compuestos de dibencilideno son diferencias suficientes para establecer, más allá de toda duda, que la misma es novedosa.

4. Nivel Inventivo

El examinador argumenta que al efectuar un análisis comparativo entre las

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

4

características técnicas que definen las composiciones reveladas en el arte más cercano a la invención y aquellas que particularizan el objeto reivindicado es posible hallar que sus diferencias estriban en la definición del agente tensoactivo no iónico y la incorporación de solventes como glicerina o propilenglicol. Como ya se indicó en relación con la novedad la afirmación del examinador no es del todo correcta pues entre las diferencias se encuentra la adición de un dibencilideno de un polialcohol.

De acuerdo con lo dicho por el examinador, la anterioridad D1 divulga una composición limpiadora en barra que comprende surfactantes aniónicos, no iónicos y anfotéricos así como también otros compuestos, descritos de manera muy general. De hecho, dicho documento no establece de manera clara una composición ya que el objeto del mismo no es la composición en barra como tal sino el uso de compuestos de aldobionamida como surfactantes. El técnico con habilidad ordinaria en la materia que quisiera basarse en la anterioridad D1 para llegar a la composición de la presente solicitud, se vería frente a un documento que no establece una composición específica, como la presente solicitud, sino que proporciona diferentes ejemplos de varias formulaciones que puede combinarse con la aldobionamida para obtener formulaciones limpiadoras en barra, líquidas, en espuma, en loción o en gel.

La única forma en la que se puede partir de D1 para llegar a los compuestos de la presente solicitud es mediante un estudio retrospectivo. La anterioridad citada presenta 30 ejemplos de diferentes composiciones y no ofrece ningún argumento que permita establecer cual es mejor, ya que la formulación de las composiciones es irrelevante para el solicitante de D1. De hecho, la formulación citada por el examinador corresponde al Ejemplo 27 de D1 el cual no especifica que se deba usar cocamido-betaina o sorbitol, sino que los deja a modo de ejemplo de un surfactante coactivo y un humectante, respectivamente. Más aún, el técnico con habilidad en la materia notará que la formulación del ejemplo 27 se refiere a un limpiador facial o corporal en **forma líquida**, en tanto que la composición de la presente solicitud es sólida.

En vista de lo anterior, si el técnico con habilidad ordinaria en la materia considerara el ejemplo 27 de D1 como punto de partida, por alguna razón no establecida por el examinador, y lo combinara con las enseñanzas de D2 dicho técnico con habilidad ordinaria en la materia no tendría ningún motivo para desarrollar una composición sólida, ya que ni D1 ni D2 enseñan que las formulaciones sólidas tengan alguna ventaja por sobre las formulaciones líquidas y menos aún, habría motivo para agregar un dibencilideno de polialcohol para solidificar la composición.

Por otro lado, las composiciones de D1 se estabilizan mediante la aldobionamida,

157 157

5

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

cosa que ni D2 ni la presente solicitud hacen. De hecho, las únicas formulaciones sólidas de D1 son estables precisamente gracias a la incorporación de aldobionamida. Si D2 no enseña a estabilizar composiciones sólidas y la presente solicitud no emplea aldobionamida, resulta claro que el técnico con habilidad en la materia no se basó en D1 para desarrollar la composición de la invención en estudio.

En conclusión, nada en la composición líquida divulgada en el ejemplo 27 de D1 en combinación con las composiciones líquidas de D2 le permitiría al técnico con habilidad ordinaria en la materia derivar de manera obvia las composiciones sólidas libres de aldobionamida de la presente solicitud.

Por otro lado, ni D1 ni D2 enseñan o sugieren la incorporación de compuestos de dibencilideno, particularmente sorbitol dibencilideno, xilitol dibencilideno, ribitol dibencilideno y mezclas de los mismos. Puesto que las dos anterioridades se relacionana principalmente con composiciones líquidas, en tanto que la presente solicitud tiene que ver con una composición sólida, además es precisamente la combinación de los componentes que en la presente solicitud se divulgan y en las concentraciones que se definen las que garantizan que la barra limpiadora de la invención sea transparente, tenga una menor tendencia a absorber agua y por ende, no forma geles o masas blancas que reducen su eficiencia, al tiempo que impiden que la composición se reseque os e agriete fácilmente.

Así las cosas, no resulta claro por que razón se basaría el técnico con habilidad ordinaria en la materia en cualquiera de ellas para llegar a la invención propuesta.

En resumen, me permito decir que gracias a los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de novedad y altura inventiva respecto la composición expuesta en el capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE
CC. 39.779.452 de Usaquén
TP 68228
Cód. 5376

158 159

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No. 01 109551

Clasificación Internacional (IPC): A 61 K ⁷/₃₂ // ⁷/₄₈

Concepto Técnico No. 448

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☒

Vía PCT (fase nacional) ☐ Cap. I ☐ Cap. II ☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 6 a 15
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: 16 a 18
Folios: 85 a 87 Memorial de 25/06/2007
Folios: 135 a 137 Memorial de 03/04/2008
- 1.3. Prioridad: Folios: 31 a 54
US09/742922 de 21/12/2000
- 1.4. Respuesta del solicitante: Folios: 79 a 87 Memorial de 25/06/2007
Folios: 128 a 137 Memorial de 03/04/2008
Folios: 153 a 157 Memorial de 19/01/2009

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud

"Composiciones limpiadoras transparentes en barra que son eficientes y no son irritantes a los ojos"

Reivindicaciones

Reivindicaciones 1 y 2: Se reivindica una composición limpiadora en barra no irritante a los ojos, caracterizada porque comprende:

- a) desde aproximadamente 0,5% a aproximadamente 30%, en particular de 1% a 20% de un surfactante anfotérico seleccionado del grupo conformado por cocamidopropilbetaína, lauroanfoglucinato, fosfobetaínas láurico mirísticas y lauril betaínas.
- b) desde aproximadamente 0,5% a aproximadamente 30%, en particular desde 1% a 20% de por lo menos un surfactante aniónico seleccionado del grupo

conformado por lauril-sulfato de sodio y lauril-13-carboxilato de sodio.

- c) desde aproximadamente 0,5% a aproximadamente 30%, en particular de 1 a 20% de por lo menos un surfactante no iónico seleccionado del grupo conformado por polisorbato 20 y polioxietilen-sorbitán laurato.
- d) desde aproximadamente 0,1% a aproximadamente 20%, en particular desde 0.5 a 5% de un agente solidificante, seleccionado del grupo conformado por sorbitol dibencilideno, xilitol dibencilideno, ribitol dibencilideno y mezclas de los mismos.
- e) desde aproximadamente 10% a aproximadamente 90%, en particular desde 20 a 80% de por lo menos un solvente orgánico seleccionado del grupo conformado por glicerina, propilenglicol y mezclas de los mismos.

Sustento Descriptivo

La invención se refiere a composiciones limpiadoras en barra, las cuales son transparentes y presenta una irritación dérmica y ocular excepcionalmente baja. Las barras convencionales de jabón son opacas y adolecen de varios problemas asociados con ellas. Un problema asociado con las barras de jabón es que tienden a absorber agua en la superficie de la barra y a formar un gel o masa blanda en las superficies húmedas. El gel o masa blanda tiende a escurrirse de la barra al usarla y a irse por el desagüe del baño o el lavamanos, con el resultado de una barra de jabón menos eficiente. Otro problema asociado con las barras de jabón es que se forman grietas en las barras jabón una vez se secan, después de usarlas. Las grietas llevan a que parte del jabón se desprenda yéndose habitualmente por el desagüe del baño o el lavamanos y en última instancia implican una barra de jabón menos eficiente. En consecuencia, existe la necesidad de una barra limpiadora que no forme gel o masa blanda, no ase agriete al secarse y no sea irritante a los ojos.

- Una vez catalogada la invención ésta se clasificó en la sección: **A 61 K⁷₁₃₂//⁷₄₈** de la **Clasificación Internacional de Patentes**.

3. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es: 21/12/2000, se procedió a efectuar la búsqueda de documentos relacionados en el estado de la técnica con fecha de publicación anterior a ésta.

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	US5389279	"Compositions comprising nonionic glycolipid surfactants"	14/02/1995
D2	CA2211313	"Synergistic personal hygiene process"	08/02/1998

Anterioridad **D1** en los folios 88 a 94 y anterioridad **D2** en los folios 138 a 144

4. Respuesta a los argumentos del solicitante:

- **Mediante memorial de fecha 19/01/2009 el señor solicitante se pronuncia de la siguiente manera:** *"la invención no se considera como nueva si está comprendida en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de sus componentes"*

(...) *"ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica, no quiere decir, desde luego que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad"*.

(...) *"es evidente que para el examinador el hecho que los compuestos de la presente solicitud se encuentren en estado sólido no representa un elemento característico"*.

En atención a las consideraciones jurídicas y técnicas del solicitante esta Dependencia considera razonable la diferencia técnica señalada con respecto al documento D2. Sin embargo, dicha consideración pierde su esencia cuando se analiza con detalle que en el estudio técnico no sólo se indicó que sus enseñanzas afectaban la novedad sino que daban la pauta para diseñar sistemas sólidos como el reivindicado al combinar sus enseñanzas con las reveladas por el documento D1.

En consecuencia, si bien se reconoce la novedad del diseño y la formulación reclamada, se reitera la falta de altura inventiva de la formulación.

- **Respecto de las enseñanzas publicadas en el documento D1 el solicitante indica lo siguiente:** *"Dicho documento no establece de manera clara una composición ya que el objeto del mismo no es la composición en barra como tal sino el uso de compuestos de aldobionamida como surfactantes"*.

El estudio concienzudo del documento **D1** permite concluir a un conocedor de la materia que los ejemplos 26 y 27 constituyen ejemplos de formulaciones cosméticas. Así, aunque el encabezado de cada uno de los ejemplos indique el uso de aldobionamida en las barras de jabón cosmético es claro que la formulación se encuentra compuesta por tres clases de T.A. aniónicos, anfotéricos y no iónicos, además de agentes solidificantes y solventes orgánicos. En consecuencia, el argumento relacionado con el encabezado de los ejemplos pierde su peso técnico cuando se analiza la composición cuali-cuantitativa de las mezclas de detergentes. Además, no por el hecho de que se encabece como un uso la formulación deja de contener elementos equivalentes a los reclamados por el señor solicitante.

- **Con relación a la formulación del ejemplo 27 el solicitante indica lo siguiente:** *"la formulación citada por el examinador corresponde al ejemplo 27 de D1 el cual no especifica que se deba usar cocamido-betaína o sorbitol, sino que los deja a modo de ejemplo de un surfactante activo y un humectante, respectivamente. Más aún, el técnico con habilidad en la materia notará que la formulación del ejemplo 27 se refiere a un limpiador facial o corporal en forma líquida, en tanto que la composición de la presente solicitud es sólida"*.

Contrario a lo afirmado por el solicitante, el encabezado del ejemplo 27 jamás hace referencia a una formulación líquida, basta con estudiar el contenido de la formulación y en particular la proporción de elementos para concluir que el sistema

161

se encuentra en forma sólida, en particular, por la cantidad de celulosa. Ahora bien, la referencia de limpiador facial y corporal no es un indicativo técnicamente válido para que el solicitante afirme que se trata de una formulación sólida.

Por otra parte, el ejemplo 26 de la misma solicitud establece claramente un ejemplo de jabón cosmético en barra que presenta similar composición y proporción al ejemplo 27, así, es necesario señalar que este argumento no tiene asidero técnico y mucho menos concuerda con las enseñanzas que revela el antecedente **D1** (ver columnas 27 y 28 folio 91).

- **Y argumenta el señor solicitante:** *"Si el técnico con habilidad ordinaria en la materia considerara el ejemplo 27 de D1 como punto de partida, por alguna razón no establecida por el examinador, y lo combinara con las enseñanzas de D2 dicho técnico con habilidad ordinaria en la materia no tendría ningún motivo para desarrollar una composición sólida".*

El señor solicitante pasa por alto que los ejemplos 26 y 27 de la anterioridad **D1** señalan la posibilidad de formular el detergente cosmético en forma sólida, así, un verdadero conocedor de las ciencias químicas se encuentra absolutamente facultado para resolver el problema técnico tal y como lo define el solicitante. Más aún, estaría en capacidad de interpretar que en realidad es el contenido de agente solidificante el que determina la formación de grietas o de formas gelificadas en las superficie del jabón. Los tensioactivos se encargan de otorgar potencia detergente, espumado y suavidad, así que la combinación de agentes tal y como la reivindica el solicitante ya había sido divulgada por los antecedentes **D1** y **D2** que en conjunto anticiparon todos los elementos técnicos que el solicitante pretende reclamar como inventivos, en particular, la adición de sorbitol y celulosas para otorgar consistencia al detergente en barra.

Ahora bien, problema del agrietamiento tal y como lo plantea el solicitante en su memorial de respuesta no cuenta con un ejemplo específico en el que se combinen los agentes tensioactivos y se determine que por la adición de polisorbato 20 se resuelve la situación de la pérdida de humedad de la barra de jabón. Por el contrario, el antecedente si indica que la adición de aldobionamida, sorbitol, glicerina, alquil-aril-sulfonatos y cocamido betaínas generan barras de jabón estables (ver abstract página 88 antecedente **D1**).

5. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D. 486)

5.1 Nivel inventivo (artículo 18 D. 486)

El nivel inventivo del objeto reclamado se evaluó por comparación entre las características esenciales de la composición definidas en el pliego reivindicatorio que se encuentran descritas en el aparte anterior y los elementos esenciales de las composiciones reveladas por el arte previo.

- **La materia reclamada consiste en un producto detergente en barra con características especiales de transparencia que comprende:**
 - a) desde aproximadamente 0,5% a aproximadamente 30%, en particular de 1% a 20% de un surfactante anfotérico seleccionado del grupo conformado por cocamidopropilbetaína, lauroanfoglucinato, fosfobetaínas láurico mirísticas y lauril betaínas.

- b) desde aproximadamente 0,5% a aproximadamente 30%, en particular desde 1% a 20% de por lo menos un surfactante aniónico seleccionado del grupo conformado por lauril-sulfato de sodio y lauril-13-carboxilato de sodio.
 - c) desde aproximadamente 0,5% a aproximadamente 30%, en particular de 1 a 20% de por lo menos un surfactante no iónico seleccionado del grupo conformado por polisorbato 20 y polioxietilen-sorbitán laurato.
 - d) desde aproximadamente 0,1% a aproximadamente 20%, en particular desde 0.5 a 5% de un agente solidificante, seleccionado del grupo conformado por sorbitol dibencilideno, xilitol dibencilideno, ribitol dibencilideno y mezclas de los mismos.
 - e) desde aproximadamente 10% a aproximadamente 90%, en particular desde 20 a 80% de por lo menos un solvente orgánico seleccionado del grupo conformado por glicerina, propilenglicol y mezclas de los mismos.
- El estado del arte más próximo relaciona formulaciones que se asemejan en su composición cuali-cuantitativa en el siguiente orden:

Anterioridad D1:

Revela la composición de un producto para aseo personal que contiene aldobionamidas como surfactante no iónico de composiciones en barra, la formulación más representativa presenta la siguiente composición cuali-cuantitativa:

Sales de ácido graso de cadena carbonada de 8 a 24 átomos	1 a 45%
Aldobionamida	10 a 75%
Alquil o aril sulfato o sulfonato	0 a 20%
Cocamido-betaína	1 a 15%
Sorbitol	0.1 a 15%
Alcohol	0.5 a 5%
Polímero acuosoluble	0 a 10%
Espesante	0 a 15%
Celulosa cuaternizada	0 a 0.5%
Citrato	0.1 a 0.4%
Agua	c.s.p.

Como se puede observar esta composición en barra contiene tensioactivos anfotéricos como la cocamidobetaína, tensioactivos aniónicos como el alquil o aril sulfato o sulfonato, tensioactivos no iónicos como la aldobionamida, un agente solidificante como sorbitol y celulosa y un solvente orgánico como alcohol.

Anterioridad D2:

La publicación hace referencia una composición para la limpieza e higiene personal que comprende la combinación de agentes:

- i) 7% a 35% en peso de la composición está conformado por uno o más tensioactivos aniónicos, anfotéricos o no iónicos sensibles a electrolitos
- ii) 2% a 25% en peso de electrolitos
- iii) por encima del 25% en peso en aditivos activos
- iv) agua

La formulación resultante corresponde a un sistema para limpieza de índole cosmética que puede acompañarse con un vehículo.

El proceso de higiene personal comprende las etapas de combinar la composición limpiadora con el vehículo. La composición limpiadora está constituida por:

Tensioactivos aniónicos seleccionados entre **lauril sulfato de sodio**, trietanol amina lauril sulfato, amonio lauril sulfatos entre otros.

Tensioactivos anfotéricos que se seleccionan del grupo conformado por: **cocamidopropilbetaína**, coco-anfocarboxi-glicinato sódico, cocamidossulfobetaina, coco-etoxilado MEA y alquildimetil-betaína.

Tensioactivos no iónicos seleccionados del grupo conformado por **polisorbato 20**, nonoxinol-12, ácido polietoxilen-24-láurico, coco MEA y cetil isooctanoato.

El electrolito se selecciona del grupo constituido por cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio, cloruro de magnesio, sulfato de magnesio, cloruro de amonio y MEA cloruro.

El vehículo de la formulación esta constituido por un excipiente seleccionado entre: **glicerina, sorbitol**, vitaminas, alfa-hidroxi-ácidos, filtros UV, siliconas, amino ácidos, proteína animal hidrolizada, tensioactivos catiónicos, aceites esenciales, aceite mineral, vegetal o animal, esteroides, compuestos cuaternarios, polímeros cuaternarios y bactericidas.

Evaluación de diferencias técnicas:

La **Tabla 1** esquematiza las diferencias técnicas señaladas por esta dependencia en oportunidades anteriores.

Como se observa, al efectuar un análisis comparativo entre las características técnicas que definen las composiciones reveladas en el arte más cercano a la invención y aquellas que particularizan el objeto reivindicado es posible concluir que sus diferencias estriban en la definición del agente tensioactivo (T.A.) no iónico y en la no incorporación de solventes como glicerina o propilenglicol, dado que de acuerdo con el pliego reivindicatorio se trata de polisorbato 20 o de polioxietilen-sorbitán laurato, mientras que el arte más cercano, es decir, el documento **D1** utiliza aldobionamida y maneja alcohol como solvente.

Por lo demás es posible señalar que la composición revelada por el documento **D1** contiene un tensioactivo aniónico como alquil o aril sulfatos o sulfonatos, un tensioactivo anfotérico como cocamido-betaína y sorbitol como agente solidificante, tal y como en el caso de la solicitud de patente en estudio.

Con respecto al documento **D2** la única diferencia entre la materia reivindicada y las enseñanzas reveladas por el antecedente estriba en el estado del sistema farmacéutico, ya que el reclamado por el solicitante se presenta en forma sólida, mientras que el revelado en el antecedente se presenta en forma líquida.

Tabla 1.

Materia Reivindicada	D1	D2
Producto detergente en barra con características especiales de transparencia	Producto para aseo personal en barra	Composición para la limpieza e higiene personal
Surfactante anfotérico 1% a 20% seleccionado del grupo conformado por: cocamidopropilbetaina, lauroanfoglucinato, fosfobetainas láurico mirísticas y lauril betainas.	Cocamido-betaina 1 a 15%	7% a 35% en peso de la composición está conformado por uno o más tensioactivos anfotéricos, aniónicos o no iónicos sensibles a electrolitos
Surfactante aniónico 1% a 20% seleccionado del grupo conformado por lauril-sulfato de sodio y lauril-13-carboxilato de sodio	Alquil o aril sulfato o sulfonato 0 a 20%	T.A. anfotéricos como cocamidopropilbetaina, coco-anfocarboxi-glicinato sódico, cocamidossulfobetaina , coco-etoxilado, MEA y alquildimetilbetaina.
Surfactante no iónico 1 a 20% seleccionado del grupo conformado por polisorbato 20 y polioxietilen-sorbitán laurato.	Aldobionamidas 10 a 75%	T.A. aniónicos como lauril sulfato de sodio , trietanol amina lauril sulfato, amonio lauril sulfatos entre otros. T.A. no iónico como polisorbato 20 , nonoxinol-12, ácido polietoxilen-24-láurico, coco MEA y cetil isooctanoato.
Agente solidificante 0.5 a 5% seleccionado del grupo conformado por sorbitol , dibencilideno, xilitol dibencilideno, ribitol dibencilideno y mezclas de los mismos.	Sorbitol 0.1 a 15%	Vehículo constituido por: glicerina , sorbitol , vitaminas, alfa-hidroxi-ácidos, filtros UV, siliconas, amino ácidos, proteína animal hidrolizada, tensioactivos catiónicos, aceites esenciales, aceite mineral, vegetal o animal, esteroides, compuestos cuaternarios, polímeros cuaternarios y bactericidas. Agua c.s.p.
Solvente orgánico 20 a 80% seleccionado del grupo conformado por glicerina , propilenglicol y mezclas	Alcohol 0.5 a 5% Polímero acuoso soluble 0 a 10% Espesante 0 a 15% Celulosa cuaternizada 0 a 0.5% Citrato 0.1 a 0.4% Agua c.s.p.	

En consecuencia, al combinar las enseñanzas del documento **D2**, con las enseñanzas del documento **D1** es posible derivar un objeto como el que reclama el solicitante, porque el antecedente **D1** revela una composición en barra que contiene T.A. anfotéricos, aniónicos y no iónicos, un agente solidificante y un solvente orgánico. Y dado que el documento **D2** revela los mismos elementos y proporciones de la composición detergente reivindicada con utilidad similar, es decir, para cosmética facial pero en sistema líquido, dichas diferencias se subsanan con la anticipación clara que se efectúa en el documento **D1** que presenta formulaciones en barra.

En especial, el documento **D1** presenta la formulación del ejemplo 26 y del ejemplo 27 y determina que la aldobionamida se usa en dicho sistema cosmético en barra como agente T.A. no iónico (ver cláusula 3 en la columna 30 del antecedente **D1** folio 92). Y por el hecho de presentar ejemplos de formulaciones ya se considera una composición específica en la que claramente se determinan sus elementos constitutivos y proporciones.

Ahora bien, aunque el solicitante no incluye como especie de T.A. no iónicos la aldobionamida no quiere decir ello que el estado del arte deje de afectar sus requisitos de patentabilidad, ya que un conocedor en la materia tiene nociones amplias y específicas sobre la posibilidad de intercambiar sustancias farmacotécnicamente equivalentes que cumplen la misma funcionalidad dentro del

sistema, no en vano se encuentra amplia bibliografía relacionada con la clasificación funcional de los T.A y el mismo antecedente **D1** demuestra con un alto grado de certeza la posibilidad de combinar el agente aldiobionamida (T.A. no iónico) con la especies anfóteras cocamido-betaina y con la especie aniónica alquil o aril-sulfonato.

Por otra parte, un indicio de su intercambiabilidad es el hecho de que a partir del antecedente **D1** es posible obtener un sistema cosmético sólido que cuenta con dos ventajas: su capacidad detergente y espumante. Así un conocedor de la materia sabe que combinando tres categorías de T.A. es posible obtener un sistema como el que reivindica el solicitante, por tanto, no existe un salto cualitativo en la regla técnica atribuido al diseño reclamado y por el contrario, la combinación de las especies de T.A. que determina el solicitante no demuestra un efecto técnico inesperado o sorprendente en materia de cosmética facial.

En consecuencia, el problema asociado a la formación de grietas o formación de geles en la superficie de las barras ya había sido resuelto por el arte previo en el documento **D1** que también combina con un alto grado de efectividad farmacotécnica tres clases de T.A.: un agente de tensión superficial aniónico, no iónico y anfotérico para obtener composiciones detergentes estables (ver abstract del documento **D1**). Y si a este hecho se suman las enseñanzas del documento **D2** que también señala la posibilidad de combinar las mismas tres especies de T.A. con sorbitol y glicerina, pero para generar un sistema líquido, es claro que con independencia del estado del sistema (líquido o sólido) es posible combinar con efectividad los agentes que mezcla el solicitante.

Así, no es cierto como afirma el solicitante que debido a la mezcla novedosa de T.A. se consigue la solución de tales problemas técnicos porque esta situación ya la habían resuelto los investigadores *Van Aun, Grudev, Harirchian*, entre otros, que publicaron sistemas que contenían aldobionamida y las mismas especies de T.A. iónicos y aniónicos, con el efecto inesperado de la no formación de grietas y la desaparición de los geles superficiales, pero con las ventajas adicionales de detergencia y formación de espuma, tal y como se entiende de la lectura del documento **D1**.

Tampoco puede afirmarse que el efecto inesperado estriba en la adición de un agente solidificante o de un solvente orgánico porque el antecedente **D1** también incorporan sorbitol y glicerina en las mismas proporciones como parte de los excipientes fundamentales del sistema detergente. De esta manera, se hace tan palpable como evidente la obviedad del objeto reivindicado y aún más, el hecho de abordar un problema técnico y resolverlo con la misma lógica de las ciencias farmacéuticas – es decir, mediante el uso de equivalentes funcionales-, razón por la cual se ratifica la falta de altura inventiva de la materia reclamada.

Por las razones expuestas esta dependencia considera que existe incumplimiento de las disposiciones normativas del artículo 18 de la Decisión 486.

6. Conclusión:

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Negar** las reivindicaciones: 1 y 2 de los folios 135 a 137.

CONCEPTO TÉCNICO No. 448	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202044
--------------------------	---

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DETALLE DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIA

166 100

COMO CONTINUAR
LA CONSULTA

RESOLUCION 24574 de fecha 18/05/2009

Establece Notificar a: ESCOBAR URIBE JIMENA
Con notificación directamente a: ESCOBAR URIBE JIMENA
Vinculación del Notificado al Asunto : APODERADO
Presentó Recurso : SI en Fecha 18/06/2009
Notificación : POR LISTADO ≈ Listado No. : 91, Consecutivo No. 13171 del Año 2009 • NOTIFICAR
Fechas del Edicto (dd/mm/aaaa) : FIJADO el: 28/05/2009 y DESFIJADO el 10/06/2009
Fecha de Notificación : 10/06/2009 (dd/mm/aaaa)
Forma de Comunicar la Notificación : LOCAL
Fecha V/miento Notificación Personal: 27/05/2009 (dd/mm/aaaa)
Fecha de Ejecutoria Individual :
Despacho Comisorio:
Renuncia a Término:
Estado General de la providencia • RESOLUCION 24574 de fecha 18/05/2009 • (en fecha:2009-07-07 12:38:21.000)
Providencia Recurrída SI
Fecha de Notificación 10/06/2009 (dd/mm/aaaa) **con base a datos del sistema**
Fecha de Ejecutoria
Correspondencia Remitida a la(s) siguiente(s) direccion(es)
CARRERA 11 NO. 86-53-PISO 6 de la ciudad de BOGOTA D.C. , Procesada en fecha 18/05/2009
Estado de Correspondencia: ENVIADO , de fecha 2009-05-19 08:00:00

Salir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de diciembre de 2001, bajo el número 01109551, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "COMPOSICIONES LIMPIADORAS TRANSPARENTES EN BARRA QUE SON EFICIENTES Y NO SON IRRITANTES A LOS OJOS", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al petitionario en tres oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 25 de junio de 2007, 3 de abril de 2008 y 19 de enero de 2009, atendió oportunamente a los requerimientos formulados presentando aclaraciones. Adicionalmente, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 y 2, contenidas en los folios 135 a 137 del expediente en estudio, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente invención se refiere a composiciones limpiadoras en barra, las cuales son transparentes y presentan una irritación dérmica y ocular excepcionalmente baja.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N.º 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N.º 01 - 109551

Las reivindicaciones 1 y 2 relacionan una composición limpiadora en barra no irritante a los ojos, caracterizada porque comprende:

- a. Desde aproximadamente 0,5% a aproximadamente 30%, en particular de 1% a 20% de un surfactante anfotérico seleccionado del grupo conformado por cocamidopropilbetaina, lauroanfoglucinato, fosfobetainas láurico mirísticas y lauril betaínas.
- b. Desde aproximadamente 0,5% a aproximadamente 30%, en particular desde 1% a 20% de por lo menos un surfactante aniónico seleccionado del grupo conformado por lauril-sulfato de sodio y lauril-13-carboxilato de sodio.
- c. Desde aproximadamente 0,5% a aproximadamente 30%, en particular de 1 a 20% de por lo menos un surfactante no iónico seleccionado del grupo conformado por polisorbato 20 y polioxietilen-sorbitán laurato.
- d. Desde aproximadamente 0,1% a aproximadamente 20%, en particular desde 0,5 a 5% de un agente solidificante, seleccionado del grupo conformado por sorbitol dibencilideno, xilitol dibencilideno, ribitol dibencilideno y mezclas de los mismos.
- e. Desde aproximadamente 10% a aproximadamente 90%, en particular desde 20 a 80% de por lo menos un solvente orgánico seleccionado del grupo conformado por glicerina, propilenglicol y mezclas de los mismos.

El problema técnico planteado es que las barras de jabón tienden a absorber agua en su superficie y a formar un gel o masa blanda al contacto con superficies húmedas el cual tiende a escurrirse y a irse por el desagüe del baño o el lavamanos. Además, luego que la barra se ha secado se forman grietas que provocan que parte del jabón se desprenda. Estos problemas derivan en barras de jabón menos eficientes.

La solución propuesta por la presente solicitud consiste en una barra limpiadora que no forme gel o masa blanda, no se agriete al secarse y que además no sea irritante a los ojos.

2. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de diciembre de 2000, que corresponde a la fecha de prioridad invocada respecto de la solicitud US 09/742922. La fecha de prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folios 158 y 159 del expediente en estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad y relacionados con la materia de solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US5389279	Compositions comprising nonionic glycolipid surfactants	14/02/1995
D2	CA2211313	Synergistic personal hygiene process	08/02/1998

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

A su vez, sobre este requisito el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...). En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinado si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención."¹

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando los documentos encontrados en el estado de la técnica, las reivindicaciones presentadas por el solicitante carecen de nivel inventivo, por las razones que se exponen a continuación:

¹ Proceso 192 IP 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº. 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. Nº 01 - 109551

D1 revela la composición de un producto para aseo personal, que contiene aldobionamidas como surfactante no iónico de composiciones en barra. La formulación más representativa presenta la siguiente composición cuali-cuantitativa:

Sales de ácido graso de cadena carbonada de 8 a 24 átomos	1 a 45%
Aldobionamida	10 a 75%
Alquil o aril sulfato o sulfonato	0 a 20%
Cocamido-betaina	1 a 15%
Sorbitol	0,1 a 15%
Alcohol	0,5 a 5%
Polímero acuoso soluble	0 a 10%
Espesante	0 a 15%
Celulosa cuaternizada	0 a 0,5%
Citrato	0,1 a 0,4%
Agua	c.s.p.

Como se puede observar, esta composición en barra contiene tensioactivos anfotéricos como la cocamidobetaina, tensioactivos aniónicos como el alquil o aril sulfato o sulfonato, tensioactivos no iónicos como la aldobionamida, un agente solidificante como sorbitol y celulosa y un solvente orgánico como alcohol.

Por su parte, D2 hace referencia una composición para la limpieza e higiene personal que comprende la combinación de agentes:

- a. 7% a 35% en peso de la composición está conformada por uno o más tensioactivos aniónicos, anfotéricos o no iónicos sensibles a electrolitos.
- b. 2% a 25% en peso de electrolitos.
- c. Por encima del 25% en peso en aditivos activos.
- d. Agua.

La formulación resultante corresponde a un sistema para limpieza de índole cosmética que puede acompañarse con un vehículo.

El proceso de higiene personal comprende las etapas de combinar la composición limpiadora con el vehículo, dicha composición está constituida por:

- a. Tensioactivos aniónicos seleccionados entre lauril sulfato de sodio, trietanol amina lauril sulfato, amonio lauril sulfatos, entre otros.
- b. Tensioactivos anfotéricos que se seleccionan del grupo conformado por: cocamidopropilbetaina, coco-anfocarboxi-glicinato sódico, cocamidossulfobetaina, coco-etoxilado MEA y alquildimetil-betaina.
- c. Tensioactivos no iónicos seleccionados del grupo conformado por polisorbato 20, nonoxinol-12, ácido polietoxilen-24-láurico, coco MEA y cetil isooctanoato.

El electrolito se selecciona del grupo constituido por cloruro de sodio, cloruro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

potasio, sulfato de sodio, sulfato de potasio, cloruro de magnesio, sulfato de magnesio, cloruro de amonio y MEA cloruro.

El vehículo de la formulación está constituido por un excipiente seleccionado entre: glicerina, sorbitol, vitaminas, alfa-hidroxi-ácidos, filtros UV, siliconas, amino ácidos, proteína animal hidrolizada, tensioactivos catiónicos, aceites esenciales, aceite mineral, vegetal o animal, esteroides, compuestos cuaternarios, polímeros cuaternarios y bactericidas.

Con base en lo anterior es posible determinar las siguientes diferencias técnicas, entre la solicitud y las anterioridades encontradas:

Materia Reivindicada	D1	D2
Producto detergente en barra con características especiales de transparencia.	Producto para aseo personal en barra	Composición para la limpieza e higiene personal
Surfactante anfotérico 1% a 20% seleccionado del grupo conformado por: cocamidopropilbetaina, lauroanfoglucinato, fosfobetainas láurico mirísticas y lauril betinas.	Cocamido-betaina 1 a 15%	7% a 35% en peso de la composición está conformado por uno o más tensioactivos anfotéricos, aniónicos o no iónicos sensibles a electrolitos. T.A. anfotéricos como cocamidopropilbetaina, coco-anfocarboxi-glicinato sódico, cocamidossulfobetaina, coco-etoxilado, MEA y alquildimetilbetaina.
Surfactante aniónico 1% a 20% seleccionado del grupo conformado por lauril-sulfato de sodio y lauril-13-carboxilato de sodio.	Alquil o aril sulfato o sulfonato 0 a 20%	T.A. aniónicos como lauril sulfato de sodio, trietanol amina lauril sulfato, amonio lauril sulfatos, entre otros.
Surfactante no iónico 1 a 20% seleccionado del grupo conformado por polisorbato 20 y polioxietilen-sorbitán laurato.	Aldobinamidas 10 a 75%	T.A. no iónico como polisorbato 20, nonoxinol-12, ácido polietoxilen-24-láurico, coco MEA y cetil isooctanoato.
Agente solidificante 0,5 a 5% seleccionado del grupo conformado por sorbitol, dibencilideno, xilitol dibencilideno, ribitol dibencilideno y mezclas de los mismos.	Sorbitol 0,1 a 15%	Vehículo construido por: glicerina, sorbitol, vitaminas, alfa-hidroxi-ácidos, filtros UV, siliconas, amino ácidos, proteína animal hidrolizada, tensioactivos catiónicos, aceites esenciales, aceite mineral, vegetal o animal, esteroides, compuestos cuaternarios, polímeros cuaternarios y bactericidas.
Solvente orgánico 20 a 80% seleccionado del grupo conformado por glicerina, propilenglicol y mezclas.	Alcohol 0,5 a 5% Polímero acuosoluble 0 a 10% Espesante 0 a 15% Celulosa cuaternizada 0 a 0,5%	



172 126

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

	Citrato	0,1 a 0,4%	Agua c.s.p.
	Agua	c.s.p.	

Al realizar un análisis comparativo entre las características técnicas que definen las composiciones reveladas tanto en la solicitud como en las anterioridades, es posible concluir que sus diferencias estriban en la definición del agente tensioactivo (T.A.) no iónico y en la no incorporación de solventes como glicerina o propilenglicol, pues de acuerdo con el pliego reivindicatorio, se trata de polisorbato 20 o de polioxietilen-sorbitán laurato, mientras que D1 utiliza aldobionamida y maneja alcohol como solvente.

Por lo demás, es posible señalar que la composición revelada por D1 contiene un tensioactivo aniónico como alquil o aril sulfatos o sulfonatos, un tensioactivo anfotérico como cocamido-betaína y sorbitol como agente solidificante, tal como en la solicitud en estudio.

De otro lado, la única diferencia entre lo solicitado para protección y D2 estriba en el estado del sistema farmacéutico, ya que el reclamado por el solicitante se presenta en forma sólida, mientras que el revelado en el antecedente se presenta en forma líquida.

En consecuencia, al combinar las enseñanzas de D1 con las de D2 es posible derivar un objeto como el reclamado en la presente solicitud, porque D1 revela una composición en barra que contiene T.A. anfotéricos, aniónicos y no iónicos, un agente solidificante y un solvente orgánico, a la vez que D2 divulga los mismos elementos y proporciones de la composición detergente reivindicada, con utilidad similar, es decir, para cosmética facial pero sin sistema líquido; diferencias que se superan con la anticipación realizada en D1 que presenta formulaciones en barra.

En especial, D1 presenta la formulación de los ejemplos 26 y 27, a la vez que determina que la aldobionamida se usa en dicho sistema cosmético en barra como agente T.A. no iónico (D1, cláusula 3, columna 30, folio 92). Y por el hecho de presentar ejemplos de formulaciones ya se considera una composición específica en la que claramente se determinan sus elementos constitutivos y proporciones.

Ahora bien, aunque el solicitante no incluye como especie de T.A. no iónicos la aldobionamida, ello no quiere decir que el estado del arte deje de afectar sus requisitos de patentabilidad, ya que un experto medio en la materia conoce la posibilidad de intercambiar sustancias farmacotécnicamente equivalentes que cumplen la misma funcionalidad dentro del sistema, no en vano se encuentra amplia bibliografía relacionada con la clasificación funcional de los TA y el mismo antecedente D1 demuestra con un alto grado de certeza la posibilidad de combinar



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

173 173

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

el agente aldiobionamida (TA. no iónico) con la especie anfóteras cocamido-betaina y con la especie aniónica alquilo aril-sulfonato.

Por otra parte, un indicio de su intercambiabilidad es el hecho de que a partir del antecedente D1 es posible obtener un sistema cosmético sólido que cuenta con dos ventajas: su capacidad detergente y espumante. Así el experto medio sabe que combinando tres categorías de TA. es posible obtener un sistema como el que reivindica el solicitante, por tanto no existe un salto cualitativo en la regla técnica atribuido al diseño reclamado y, por el contrario, la combinación de las especies de T.A. que determina el solicitante no demuestra un efecto técnico inesperado o sorprendente en materia de cosmética facial.

En consecuencia, el problema asociado a la formación de grietas o formación de geles en la superficie de las barras ya se había resuelto tal como consta en D1, en el que además se combina con un alto grado de efectividad farmacotécnica tres clases de TA.: un agente de tensión superficial aniónico, no iónico y anfotérico para obtener composiciones detergentes estables (D1, abstract). Y si a este hecho se suman las enseñanzas de D2 que también señala la posibilidad de combinar las mismas tres especies de TA. con sorbitol y glicerina, pero para generar un sistema líquido, es claro que con independencia del estado del sistema (líquido o sólido) es posible combinar con efectividad los agentes que mezcla el solicitante.

De esta manera, resulta evidente que con la mezcla de TA. realizada por el solicitante no soluciona el problema técnico planteado por la solicitud, porque esta situación ya la habían resuelto los investigadores Van Aun, Grudey, Harirchian, entre otros, que publicaron sistemas que contenían aldobionamida y las mismas especies de TA. iónicos y aniónicos y con el efecto inesperado de la no formación de grietas y la desaparición de los geles superficiales, pero con las ventajas adicionales de detergencia y formación de espuma, tal como se entiende de la lectura del documento D1.

Tampoco puede afirmarse que el efecto inesperado estriba en la adición de un agente solidificante o de un solvente orgánico, porque D1 también incorporan sorbitol y glicerina en las mismas proporciones como parte de los excipientes fundamentales del sistema detergente.

De esta manera, es evidente la obviedad del objeto reivindicado y aún más, el hecho de abordar un problema técnico y resolverlo con la misma lógica de las ciencias farmacéuticas, es decir, mediante el uso de equivalentes funcionales, razón por la cual la propuesta de la solicitud no representa un avance tecnológico o un salto cualitativo sobre el estado de la técnica, de allí que no puede acceder al privilegio solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

4. Respuesta a los argumentos del solicitante

En cuanto al estudio de novedad, el solicitante afirma que "la novedad solo se ve afectada si todas y cada una de las características de la invención se encuentran contenidas en el estado de la técnica. No basta con que algunas de las características se compartan entre las dos solicitudes, sino que debe ser posible identificar absolutamente todos los elementos reivindicados para poder afirmar que una invención carece de novedad." (Folio 153, líneas 27 a 32) ... "en vista de lo anterior, es evidente que para el examinador el hecho que los compuestos de la presente solicitud se encuentren en estado sólido no representa un elemento característico. Se le recuerda al examinador que al momento de evaluar una solicitud se deben tener en cuenta TODAS las características de la misma, tanto sus componentes, como las cantidades de los mismos, como la forma en al que se encuentra, no solamente aquellos aspectos que resultan convenientes." (Folio 155, líneas 17 a 23)

Sobre el particular, cabe decir que esta Superintendencia comparte los argumentos expuestos por el solicitante, de allí que las diferencias técnicas realizadas a la solicitud respecto de las anterioridades conllevan a que esta objeción haya sido superada. Pero a pesar de ello, persiste la falta de altura inventiva de la formulación.

Tratándose del nivel inventivo, el solicitante sostiene que D1 "no establece de manera clara una composición ya que el objeto del mismo no es la composición en barra como tal sino el uso de compuestos de aldobinamida como surfactantes." (Folio 156, líneas 12 a 14)

Sin embargo, el estudio de D1 permite concluir que los ejemplos 26 y 27 constituyen ejemplos de formulaciones cosméticas. De manera que aunque el encabezado de cada uno de los ejemplos indique el uso de aldobionamida en las barras de jabón cosmético, es claro que la formulación se encuentra compuesta por tres clases de T.A. aniónicos, anfotéricos y no iónicos, además de agentes solidificantes y solventes orgánicos.

En consecuencia, el argumento relacionado con el encabezado de los ejemplos pierde su peso técnico cuando se analiza la composición cuali-cuantitativa de las mezclas de detergentes. Además, por el hecho de que se encabece un ejemplo como un uso, la formulación no deja de contener elementos equivalentes a los reclamados en la solicitud.

Por otro lado, el solicitante agrega que "la formulación citada por el examinador corresponde al Ejemplo 27 de D1 el cual no especifica que se deba usar cocamido-betaina o sorbitol, sino que los deja a modo de ejemplo de un surfactante activo y un



125175

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

humectante, respectivamente. Más aún, el técnico con habilidad en la materia notará que la formulación del ejemplo 27 se refiere a un limpiador facial o corporal en forma líquida, en tanto que la composición de la presente solicitud es sólida." (Folio 156, líneas 27 a 32)

Pero contrario a lo afirmado por el solicitante, el encabezado del ejemplo 27 no hace referencia a una formulación líquida, basta con estudiar el contenido de la formulación y en particular la proporción de elementos para concluir que el sistema se encuentra en forma sólida, en particular, por la cantidad de celulosa. Ahora bien, la referencia de limpiador facial y corporal no es un indicativo técnicamente válido para que el solicitante afirme que se trata de una formulación sólida.

Por otra parte, el ejemplo 26 de la misma solicitud establece claramente un ejemplo de jabón cosmético en barra que presenta similar composición y proporción al ejemplo 27, así, es necesario señalar que este argumento no tiene asidero técnico y mucho menos concuerda con las enseñanzas que revela el antecedente D1 (folio 91, columnas 27 y 28).

Finalmente, el solicitante sostiene que "si el técnico con habilidad ordinaria en la materia considerara el ejemplo 27 de D1 como punto de partida, por alguna razón no establecida por el examinador, y lo combinara con las enseñanzas de D2 dicho técnico con habilidad ordinaria en la materia no tendría ningún motivo para desarrollar una composición sólida, ya que ni D1 ni D2 enseñan que las formulaciones sólidas tengan alguna ventaja por sobre las formulaciones líquidas y menos aún, habría motivo para agregar un dibencilideno de polialcohol para solidificar la composición." (Folio 156, líneas 34 a 41)

Al respecto es preciso anotar, que el solicitante pasa por alto que los ejemplos 26 y 27 de D1 señalan la posibilidad de formular el detergente cosmético en forma sólida, así, un técnico medio de las ciencias químicas se encuentra absolutamente facultado para resolver el problema técnico tal y como lo define el solicitante. Más aún, estaría en capacidad de interpretar que en realidad es el contenido de agente solidificante el que determina la formación de grietas o de formas gelificadas en las superficie del jabón. Los tensioactivos se encargan de otorgar potencia detergente, espumado y suavidad, así que la combinación de agentes tal y como la reivindica el solicitante ya había sido divulgada por D1 y D2, que en conjunto, anticiparon todos los elementos técnicos que el solicitante pretende reclamar como inventivos, en particular, la adición de sorbitol y celulosas para otorgar consistencia al detergente en barra.

Ahora bien, el problema del agrietamiento tal y como lo plantea el solicitante en su respuesta no cuenta con un ejemplo específico en el que se combinen los agentes tensioactivos y se determine que por la adición de polisorbato 20 se resuelve la situación de la pérdida de humedad de la barra de jabón. Por el contrario, D1 sí indica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01 - 109551

que la adición de aldobionamida, sorbitol, glicerina, alquil-aril-sulfonatos y cocamido betainas generan barras de jabón estables (D1, abstract, página 88).

Visto lo anterior, se advierte que la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que para un experto medio en la materia, y de conformidad con el estado de la técnica que existía en ese momento, resulta obvia y a ella se hubiese podido llegar de manera evidente.

RESUELVE

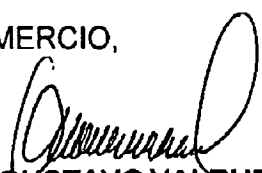
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIONES LIMPIADORAS TRANSPARENTES EN BARRA QUE SON EFICIENTES Y NO SON IRRITANTES A LOS OJOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de la sociedad Johnson & Johnson Consumer Companies, Inc., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 MAYO 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 N° 86 - 53, Piso 6
Bogotá D.C.

202068
